

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Regulan disposiciones tributarias referidas a la declaración, pago, recaudación y control de contribuciones administradas por la ONP y ESSALUD

#### DECRETO SUPREMO Nº 003-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Unico Ordenado fuera aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, dispone que las aportaciones que administran el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, se rigen por las normas del mencionado Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran de normas especiales, los mismos que serán regulados por Decreto Supremo;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, en mérito a la normatividad vigente, ha suscrito con la ONP y el ESSALUD convenios para brindar a dichas instituciones un servicio integral de recaudación y control de las contribuciones que administran, así como el registro de las entidades empleadoras y de los asegurados ante la Seguridad Social;

Que, en tal sentido es necesario regular algunos aspectos de índole tributario relacionado a las citadas contribuciones así como a la entidad encargada de elaborar normas y procedimientos vinculados a la recaudación y control de las contribuciones al ONP y ESSALUD;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Definiciones**

Para efectos del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

- a) Código: Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF.
- b) ESSALUD: Seguro Social de Salud.
- c) ONP: Oficina de Normalización Previsional.
- d) SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- e) Ley Nº 27056: Ley de Creación del ESSALUD.

#### **Artículo 2.- Ambito de aplicación**

Se rigen por el Código Tributario:

- a) Las contribuciones al seguro regular en salud y seguro de salud agrario de trabajadores dependientes a cargo del ESSALUD; así como aquéllas creadas por ley que tengan la naturaleza de seguro regular.
- b) Las contribuciones de los afiliados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la ONP.

c) Las obligaciones formales vinculadas a las contribuciones mencionadas en los incisos anteriores, incluyendo la de inscripción de las entidades empleadoras y de sus trabajadores o pensionistas, en los registros que señale SUNAT.

d) La obligación de informar el cese, la suspensión de la relación laboral, la modificación de la cobertura y las demás ocurrencias que incidan en el monto de la obligación tributaria.

e) Las infracciones y sanciones que se deriven de los incisos anteriores, incluyendo la aplicación del régimen de incentivos y de gradualidad de sanciones.

En caso la entidad empleadora no cumpla con declarar a sus trabajadores o pensionistas en la forma, plazo y condiciones dispuesta por la normatividad vigente, se considerará configurada la infracción tipificada en el numeral 2 del Artículo 176 del Código Tributario.

### **Artículo 3.- Pago de deuda por contribuciones mediante entrega de bienes o servicios.**

El pago de deuda por contribuciones al ESSALUD y a la ONP se rige por el Código Tributario.

No obstante, para el caso del pago de deuda por contribuciones al ESSALUD mediante la entrega de bienes o servicios, se aplicará también lo dispuesto en los numerales 14.4 y 14.5 del Artículo 14 de la Ley N° 27056.

En el caso de que la entidad empleadora ofrezca pagar su deuda por contribuciones al ESSALUD mediante la entrega de bienes o servicios, no se considerará como deuda exigible para efectos de la cobranza coactiva aquella que se encuentre vencida y cuente con una resolución aprobatoria de una solicitud de pago en especie, por el período comprendido entre la aprobación de la misma y la fecha en que se dé por cancelada la deuda, o se deje sin efecto la mencionada resolución aprobatoria.

El ESSALUD dictará las normas para la emisión del documento que contengan indicación expresa de las deudas que estarían siendo canceladas mediante la entrega de bienes o servicios.

### **Artículo 4.- Presentación de la declaración y pago de contribuciones**

El plazo para la presentación de la declaración mensual por concepto de contribuciones, incluyendo la información sobre los trabajadores y pensionistas, es el mismo que corresponde al pago de dichas contribuciones, siendo de aplicación las normas del Código Tributario.

### **Artículo 5.- Prescripción**

La acción para determinar la deuda tributaria por concepto de contribuciones, infracciones y sanciones, la acción para exigir su pago y aplicar sanciones, así como la acción para solicitar la devolución, prescribe de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas a partir del 1 de enero de 1999, se rigen por las normas contenidas en el Código Tributario.

b) Las obligaciones exigibles e infracciones cometidas o en su defecto detectadas al 31 de diciembre de 1998, se rigen por el Código Civil o la Ley N° 19990, según corresponda.

### **Artículo 6.- Procesos en trámite**

Los procesos en trámite vinculados a la administración de las contribuciones, iniciados antes del 1 de enero de 1999 se adecuarán a lo dispuesto por las normas del Código Tributario.

**Artículo 7.-** Déjese sin efecto las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 8.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Unica.-** Precísase que en virtud a los Convenios de Recaudación y Control de las Contribuciones y otros adeudos, suscrito por la SUNAT con el ESSALUD y la ONP, y en tanto éstos se mantengan vigentes, le corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las contribuciones que se le haya encomendado, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación tratándose de las normas para la declaración de los asegurados regulares ante el ESSALUD y los afiliados obligatorios ante la ONP, así como para la declaración y/o pago de las demás deudas cuya recaudación se le haya encomendado a la SUNAT.

#### **DISPOSICION FINAL**

**Unica.-** El ESSALUD, en un plazo máximo de 180 días calendario, deberá aprobar las normas que sustituyan la entrega de los Certificados de Reembolso a que se refiere el Decreto Supremo N° 029-84-PCM, en virtud a la derogatoria dispuesta por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-98-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO FLORES POLO  
Ministro de Trabajo y Promoción Social